



 POLICÍA ESTATAL	Subsecretaría de Policía Estatal Manual de normas Capítulo 26 Procedimientos de disciplina y asuntos internos Subcapítulo 26.1 Procedimientos de disciplina	Página 1 de 5
		Fecha de Creación 11/junio/19
		Fecha de Revisión 11/junio /19
	La presente directiva escrita es para dar cumplimiento al Estándar 26.1.4 del Programa de Agencias de Aplicación de la Ley, (CALEA).	

26.1.4 SISTEMA DISCIPLINARIO

La Subsecretaría de Policía Estatal, al ser una institución de seguridad pública, tiene un carácter civil, profesional y disciplinado, entendiendo este último como el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Subsecretaría de Policía Estatal. El régimen disciplinario descrito en la Ley de Seguridad del Estado de México contempla los correctivos disciplinarios o sanciones correspondientes aplicables a los integrantes de esta Subsecretaría, en caso de su incumplimiento.

La Subsecretaría de Policía Estatal, paralelamente al régimen señalado y sin menoscabo de este, gestionará la capacitación y orientación como factor disciplinario, con la finalidad de que, mediante la profesionalización y preparación continua, se logre una disminución en el número de elementos que incumplen con lo establecido en este régimen.

a) Capacitación como una función de la disciplina

En los casos particulares que se requiera reforzar la capacitación de los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Policía Estatal, como parte del régimen disciplinario, se deberán seguir los criterios para tal efecto.

Criterios:

El reforzamiento de la capacitación será gestionado cuando los elementos de esta Subsecretaría:

1. Al ir conduciendo cualquier vehículo propiedad del Gobierno del Estado de México, sufran algún accidente, siempre y cuando se determine su responsabilidad en el mismo.
2. Realicen de manera accidental y sin intención, un disparo del arma de fuego que le fue asignada para el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión.



3. Sea evidente la deficiencia de conocimientos o capacidad de decisión suficientes para aplicar la normatividad vigente durante el desempeño de empleo, cargo o comisión.
4. Excedan su actuar en el uso de la fuerza al durante el transcurso de su servicio.

Procedimiento:

1. Al momento que el jefe inmediato superior detecte que algún servidor público bajo su mando comete falta al régimen disciplinario, este aplicará sin dilación el correctivo disciplinario correspondiente a dicha falta.
2. Evalúa y determina si procede el reforzamiento de la capacitación como función de la disciplina.
3. Notifica al elemento que cometió la falta el correctivo que se aplicará, al igual la determinación que se tomó en relación con el reforzamiento de la capacitación.
4. Siguiendo los conductos apropiados, se le informa al Director General o su equivalente de la falta cometida, con la finalidad de que este solicite la capacitación necesaria a la Universidad Mexiquense de Seguridad.
5. El elemento que cometió la falta se presentará en los tiempos e instalaciones que la Universidad Mexiquense de Seguridad determine, informando por escrito a su jefe inmediato superior el término de la capacitación.

b) Orientación como una función de la disciplina

La orientación en la disciplina se aplicará con la finalidad de mejorar el comportamiento de los servidores públicos de la Subsecretaría durante el desarrollo de su servicio, al igual que se busca corregir deficiencias de habilidades o de actitud, siguiendo los criterios y procedimientos correspondientes.

Esta orientación, consistente en pláticas de inducción, y teniendo una duración de por lo menos cinco horas a la semana, será impartida por el jefe inmediato superior o por quien este designe, siempre y cuando el servidor público elegido cuente con la capacitación correspondiente y con la actitud necesaria que asegure la asimilación de dicha orientación, y será aplicada en el momento que sea detectado que los servidores públicos:

Criterios:

1. Carezcan de criterio y/o habilidad al momento del manejo y cuidado del equipo policial.
2. Carezcan de criterio y/o habilidad al momento del manejo y cuidado del armamento de cargo.
3. Carezcan de criterio y/o habilidad al momento del manejo y cuidado del mobiliario, propiedad del Gobierno del Estado de México.
4. Carezcan de criterio y/o habilidad al momento del manejo y cuidado de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
5. Generen quejas reiteradas por parte de otros servidores públicos, durante el cumplimiento de su servicio.

Procedimiento

1. Al momento de que el jefe inmediato superior detecte que algún elemento bajo su mando requiere de esta orientación, le notificará de manera verbal la falta cometida, así como el lugar, hora y fecha de la orientación.
2. La orientación se podrá impartir durante el servicio.
3. Al término de la orientación, el servidor público que la realizó, deberá redactar un informe por escrito en el cual se detalle el nombre del elemento que cometió la falta, la falta cometida y una descripción, de la orientación donde se mencione en qué consistió la misma y donde fue impartida, así como su duración.

c) Medidas punitivas con el fin de promover la disciplina

Las medidas punitivas con el fin de promover la disciplina se encuentran descritas en el Capítulo Octavo del Régimen Disciplinario de la Ley de Seguridad del Estado de México:

CAPÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 182. La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal, la Ley General y esta Ley.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 183.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 184.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 185.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en la Ley General y en esta Ley, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 186.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 187.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La **amonestación** es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente, y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El **arresto** es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 188.- Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, las Comisiones de Justicia procederán de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

Artículo 189.- La imposición de las sanciones que determinen, en su caso, las Comisiones de Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Revisó	Aprobó
Inspector Jefe Juan José Sesin Carpio Gerente de Acreditación CALEA	Mtro. Sergio Hernando Chávez García Subsecretario de Policía Estatal de la SSEM